



H. CABILDO:

Los Fondos de Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y, en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Estas aportaciones se incorporaron como tales en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias.

Los Fondos de Aportaciones Federales, ordinariamente conocidos como Ramo General 33, transfieren recursos del presupuesto federal a los Estados y municipios, destinados a la atención de responsabilidades que la Federación había trasladado a éstos con anterioridad por la vía de convenios (educación y salud), así como responsabilidades que a partir de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal asumieron los Estados. Igualmente, se incluyeron recursos que eran canalizados a los gobiernos estatales para la construcción de infraestructura básica por medio de los Convenios de Desarrollo Social. Finalmente, se añadieron recursos para la atención de problemas de seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

Con la creación, en su momento, del Ramo General 33 se dotó a las entidades federativas y municipios de mayor certeza jurídica y certidumbre respecto de la disponibilidad de recursos, así como mayores responsabilidades respecto del uso y vigilancia de los mismos.

Dichas aportaciones federales son administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales que las reciben, conforme a sus propias leyes. De ahí la obligación de que los Ayuntamientos promuevan, impulsen y den seguimiento a la organización y a la participación social, así como a la operación de los Fondos del Ramo General 33.

Todo esto, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Desarrollo Social; de ahí que los Ayuntamientos promuevan la participación de la comunidad, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo social municipal. Dicha participación es un compromiso de la vida democrática que busca cada vez mejores condiciones económicas, sociales y culturales para la sociedad en su conjunto.

Esta participación debe llevarse a cabo de manera corresponsable entre el Gobierno Municipal y los grupos sociales; en este sentido, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Municipal la integración de un Comité que garantice la presencia amplia, plural y democrática de las comunidades en las acciones de Desarrollo Social, aún cuando las obras sean convenidas con alguna instancia Estatal y/o Federal.

De ahí que resulte necesario, proponer la creación del "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", que será un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y problemas del Municipio durante la presente Administración Municipal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo

Acuerdo por el cual se aprueba crear el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", por el término de la Administración 2021-2024.



caso, las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, tal y como lo señalan los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, base Cuarta, 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, asimismo la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el artículo 1, párrafos primero y último, de la aludida Ley.

CUARTO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

2

QUINTO.- Que en la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como lo señala el artículo 25, fracciones III y IV, de la citada Ley.

SEXTO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la mencionada Ley.

Acuerdo por el cual se aprueba crear el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", por el término de la Administración 2021-2024.



SÉPTIMO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. B) La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: I. De la Secretaría de Desarrollo Social: a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; d)



Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades; e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, tal como lo dispone el artículo antes citado de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de dicha Ley, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes



tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que la persona titular de la Subdirección de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes: V. Impulsar la instalación de Consejos Ciudadanos y supervisar la correcta y oportuna aplicación del Manual para la conformación, organización y funcionamiento de Órganos Consultivos y/o Comités municipales, y VI. Las demás que le encomienden el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría Participación Ciudadana, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como lo dispone el artículo 38, fracciones V y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal es importante no sólo por la influencia que tiene el entorno geográfico sobre la calidad de vida, sino también porque permite observar y evaluar la capacidad de administración y prestación de servicios públicos por parte de los municipios, siendo éstos el nivel de gobierno más cercano a las necesidades y demandas de la gente.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que es necesaria la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el cual tendrá como objetivo primordial vigilar la asignación del mencionado Fondo a obras y acciones de desarrollo social, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, asegurando que los recursos se destinen al financiamiento de dichas obras sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

5

En razón de lo motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", para efectos de este Acuerdo será "El Comité", como un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y requerimientos del Municipio que para su realización requieran la aplicación de dicho Fondo.

SEGUNDO.- "El Comité" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Directora de Desarrollo Social;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Subdirectora de Infraestructura Social de la Dirección de Desarrollo Social;



- IV. El Regidor Presidente y un (a) Regidor(a) integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. El Regidor Presidente y un(a) Regidor(a) integrante de la Comisión Especial de Comisarías;
- VI. La Regidora Presidenta y un(a) Regidor(a) integrante de la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
- VII. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VIII. Los asesores del Comité serán:
 - a) La Directora de Finanzas y Tesorera Municipal;
 - b) El Director de Obras Públicas;
 - c) El Director de Desarrollo Urbano, y
 - d) El Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IX. Seis habitantes de las Colonias de Mérida siguientes:
 - 1. C. Ligia del Rosario Carrillo y Canul, de la Colonia Manuel Ávila Camacho II;
 - 2. C. Blanca Rosa Cauich Díaz, de la Colonia ExPlantel México;
 - 3. C. Ligia Margarita Cobá Cobá, de la Colonia Morelos Oriente;
 - 4. C. Martha Beatriz Salazar Sandoval, de la Colonia San Pablo Oriente;
 - 5. C. María de los Ángeles Cobá Suárez, de la Colonia Centro, y
 - 6. C. Caroll Alicia Padilla Burgos, de la Colonia Industrial.
- X. Seis habitantes de Comisarías del Municipio de Mérida siguientes:
 - 1. C. Nilma Yamily Pisté Chalé, de la Comisaría de Caucel;
 - 2. C. María Esther Padrón Ayil, de la Comisaría de Chablekal;
 - 3. C. William Severiano Canul Huchim, de la Comisaría de Santa Cruz Palomeque;
 - 4. C. Lilián Iridian Mota Sánchez, de la Comisaría de Molas;
 - 5. C. Alma Arely Baas Cumi, de la Comisaría de Cosgaya, y
 - 6. C. Prisma Guadalupe Pech Puc, de la Comisaría de Tixcuytún.
- XI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil siguientes:
 - 1. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán (CMIC);
 - 2. Fundación del Empresariado Yucateco, A.C. (FEYAC), y
 - 3. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL).
- XII. Un Vocal de Control y Vigilancia, que será el Subdirector de Mejora Regulatoria, adscrito a la Dirección de Administración, y
- XIII. Las demás organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la comunidad en general, a invitación del Presidente de "El Comité".

Dentro de "El Comité" tendrán voz y voto los integrantes mencionados en las fracciones I a la XI; por lo que respecta a los integrantes establecidos en las fracciones XII y XIII sólo tendrá voz; en caso de empate, tendrá el voto de calidad el Presidente del mismo o quien designe como su representante en casos de ausencia.

TERCERO.- "El Comité", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Revisar la relación de solicitudes turnadas por la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Mérida que califican, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, y que para su realización requieren recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal;
- II. Emitir un dictamen respecto de las obras y acciones que, a juicio de "El Comité", se deben llevar a cabo de manera prioritaria y turnarlo al área correspondiente para que sea puesto a consideración del Cabildo para su aprobación o modificación en su caso;
- III. Sesionar cuando menos dos sesiones ordinarias al año y podrán sesionar de manera extraordinaria las veces que consideren necesarias, excepto en el primer y último semestre de la administración, en cuyo caso deberá sesionar cuando menos una vez;
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo;
- V. Formular y aprobar su Manual de Funcionamiento dentro de los 60 días naturales siguientes al de su creación;
- VI. Crear, en su caso, las comisiones especiales que considere pertinentes para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Establecer en su Manual de Funcionamiento el procedimiento para que las comisiones especiales creadas, para atender los asuntos que así se consideren, en su caso, de conformidad con la fracción que antecede, puedan realizar visitas físicas, revisión de acciones y documentos de las obras previamente solicitadas, así como las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de "El Comité";
- VIII. Programar, en su caso, reuniones de consulta con las organizaciones de la sociedad civil organizada, miembros de la comunidad en general, consejos de participación ciudadana y consejos vecinales;
- IX. Dar cuenta al Cabildo cuando menos cada seis meses del avance de las obras y acciones, y
- X. Las demás que se establezcan en el Manual de Funcionamiento y que no contravengan el presente acuerdo, ni leyes y reglamentos aplicables.

CUARTO. - El Presidente de "El Comité", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetará cada sesión;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Comité";
- IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación; y
- V. Las demás que le otorgue "El Comité".

QUINTO. - La Secretaria Ejecutiva de "El Comité", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Comité";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde "El Comité";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Comité";
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Comité", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a "El Comité"; el calendario anual de sesiones; y
- VII. Las demás que le confieran "El Comité"; y el Presidente del mismo.

SEXTO. - La Secretaria Técnica de "El Comité", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Moderar las sesiones de "El Comité";
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente;



- III. Asistir con voz y voto a las sesiones de "El Comité" y redactar las actas respectivas;
- IV. Elaborar de forma coordinada con la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de calendario de sesiones de "El Comité";
- V. Entregar, a los integrantes de "El Comité", las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- VI. Apoyar en la planeación estratégica del desarrollo de las sesiones de "El Comité";
- VII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Comité" o a la Secretaría Ejecutiva, en su caso;
- VIII. Registrar los acuerdos de "El Comité", sistematizarlos y llevar su seguimiento; y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente de "El Comité".

SÉPTIMO.- Los miembros de "El Comité", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo que dichos miembros desempeñen tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida prestará a "El Comité", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.- La vigencia de "El Comité", será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

8

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Comité" podrá instalarse y sesionar por primera vez, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora de Desarrollo Social, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Comité" para que emita y gire las invitaciones a los miembros del mencionado Comité e invitados, para la instalación formal del mismo.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL